

Triso
R.R.PP - 236/17

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

1010

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3178

contra JOSE BIASCO EJARQUE

de Foz de Calanda (Teruel)

~~~~~●~~~~~

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de febrero de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción

DE

CASTELLOTE

(TERUEL)

Núm. \_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente nº 3178, contra José Blasco Ejarque de Foz-Calanda.

Ilmo. Señor

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I. expediente de Responsabilidades Politicas que al margen se expresa a los efectos que proceda.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Castellote 29 Diciembre 1954

El Juez de Instrucción P.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Teruel

GOBIERNO  
DE ARAGON



ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Señores

G<sup>a</sup>. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JOSE BIASCO EJARQUE, vecino de Foz Calanda y actualmente detenido en la Isla de San Simon (Pontevedra) ; propietario.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*G<sup>a</sup> Santandreu*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V. S. I. el expediente núm. 3178  
seguido contra D. José Blanco  
Ejarque  
instruido por este Juzgado una vez  
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

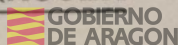
Teruel y de Diciembre de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Ramón María

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL

ZARAGOZA







RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. \_\_\_\_\_

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra

D. José Blasco

Lizaso

exp. número 31718 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 11 de Marzo de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas de

ZARAGOZA

A



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3178

Año 1941

Registro entrada núm. 1140

CONTRA

Jose Blanes Ejarque

vecino de Fox Balanda

Se inició el 11 de Marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de Diciembre de 1941.

Juez: D. Guillermo de Gregoris Harold

Secretario: D. Antonio Molins Lluís



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 3178

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. JOSE BLASCO EJARQUEZ, vecino de Calanda, detenido en la Isla de San Simon (Pontevedra), propietario, cuyos bienes suman 25.000 Pts; pertenecía al partido de la U.G.T..

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941

*F. Guzmán*

Sp. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

TERUEL



ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y uno

Señores  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad política, con arreglo a la  
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JOSE BLASCO EJARQUE, vecino  
de Foz Calanda y actualmente detenido en la Isla de San Simón  
(Pontevedra) : propietario.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,  
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-  
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y  
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Teruel  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte  
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:— G<sup>a</sup>. Santandreu.— José  
M<sup>a</sup>. San Agustín.— Rubricados.

Es copia  
El Secretario

*José M<sup>a</sup> San Agustín*



**Providencia**

Juez Sr. de Gregorio

En Teruel a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra JOSE BLASCO EJARQUE; acúsesse recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta politico-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

**Diligencia:** Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

**PROVIDENCIA.-** En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Por apreciarse indicios de responsabilidad; remítase anuncio de incoación del presente expediente a los B.O. del Estado y Provincia. Lo proveyó y rubrica S. S. Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

**DILIGENCIA.-** En Teruel a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y uno. Se unen informes de bienes y personales de las distintas Autoridades locales así como Mandamiento diligenciado a tres testigos imparciales referentes al expedientado. Doy fe.

**PROVIDENCIA -** En Teruel a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Recibido oficio del Juzgado Municipal de Foz-Calanda en el que consta que el expedientado se encuentra recluido en la Prisión de la Isla de San Simón, únase copia del mismo y librese exhorto al Juzgado Instructor de Pontevedra para que se proceda a la lectura de los cargos que se le imputan. Lo proveyó y rubrica S. S. Doy fe;



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior Provedido. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Se hace constar que los anuncios de incoación del presente expediente aparecieron insertos en los B.O. del Estado Nº 129 y de la Provincia Nº 55 ambos del presente año. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Se une exhorto del Instructor Provincial de Pontevedra de lectura de cargos sin diligenciar y constando que en el mismo que el expedientado se encuentra en Prisión atenuada en su domicilio se cita para comparecencia en este Juzgado. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Recibida papeleta de citación del expedientado y habiendo trascurrido el plazo que marca la Ley para presentación y comparecencia de actura de cargos del mismo unáanse y librese Mandamiento al Juzgado Municipal de su residencia para que haga este las cinco prevenciones que marca el Art. 49 de nuestra Jurisdicción e interese fechay Plaza en que fué Juzgado.

Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibido Mandamiento del Juzgado Municipal de Foz Calanda de haber hecho al expedientado las cinco prevenciones que marca el artículo 49 de la Ley con fecha dieciséis de los corrientes y no habiendo recibido hasta la fecha la declaración jurada; oficiése al dicho Juzgado interesando la misma.

Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibida declaración jurada de bienes del expedientado, y vista la contradicción en cuanto al valor de las fincas entre esta y los informes de las Autoridades; librese Mandamiento para tasación pericial de los mismos, así mismo aclaración.

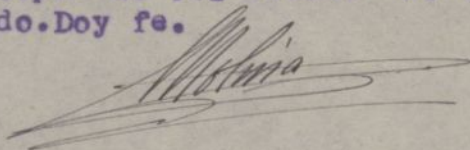
Lo proveyó y rubrica S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple el anterior proveido y se hace constar al expedientado dejó trascurrir el plazo que marca la Ley para presentar escrito de descargos.

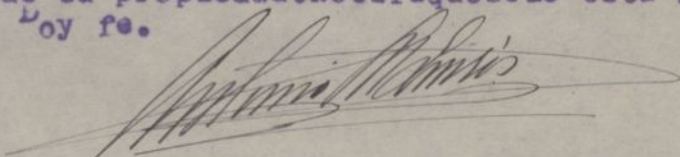
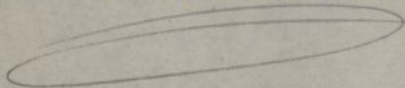


4

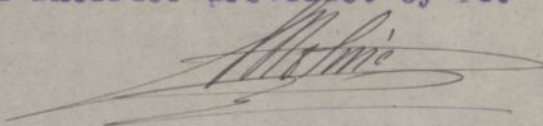
DILIGENCIA.- En Teruel a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
Se une Mandamiento del Juzgado Municipal de Foz-Calada de tasación  
pericial de los bienes del expedientado. Doy fe.



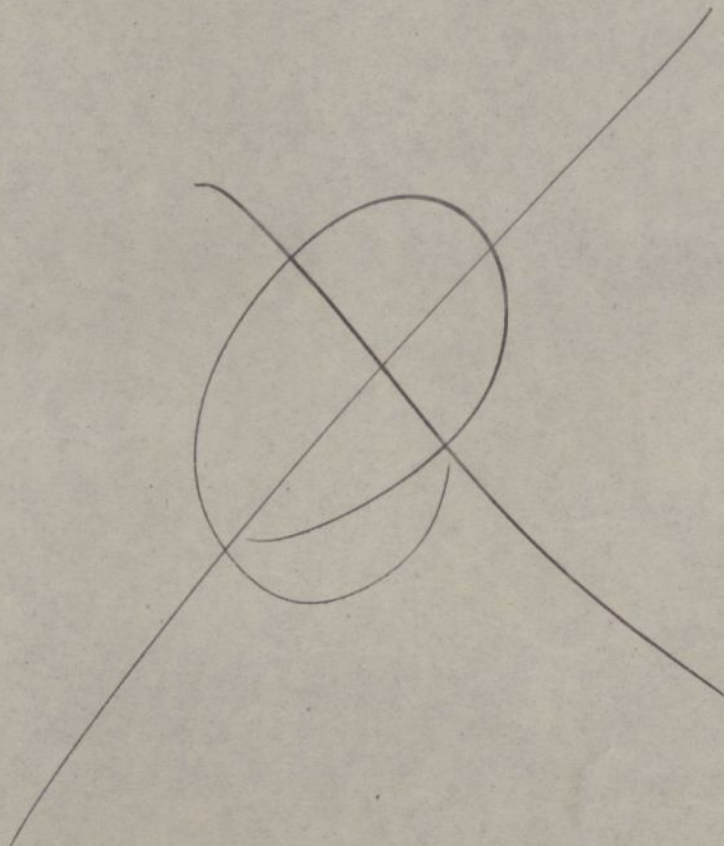
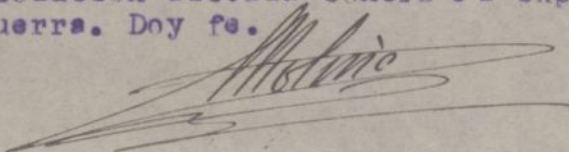
PROVIDENCIA .- En Teruel a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
Practicada aclaración de bienes del expedientado y vistas las nece-  
sidades familiares del mismo, se le autoriza para disponer de las rentas  
que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifíquesele esta resolución.  
Lo proveyo y rubrica S .S, Doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.



DILIGENCIA.- En Teruel a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
Se une Testimonio de la resolución dictada contra el expedientado  
por la (digo) en Consejo de Guerra. Doy fe.





**URGENTE**

INFORME PERSONAL

de

*José Blanco Ejarque*

*378*

**Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.**

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de *21* de *abril*

de 19 *41*, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra *José*

*Blanco Ejarque*

de *52* años, hijo de *José* y de *Lebastiana*

natural de *Foz Calanda*, de oficio *Labrador* y estado *Casado*

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

*Seguimiento Republicano. Intervino en el asalto al Ayuntamiento de derechas en el año 1932*

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

*Se afilió a la L. G. E. Intervino en persecuciones y saqueos a personal y cosas de derechas, en la policía y archivos municipal y parroquial en sus destructiones. Estaba amenazando a todos los personas de derechas*

Dios guarde a España y su Caudillo.

*Foz Calanda*

a *24* de *abril*

de 194 *1*

(Firma y sello correspondiente)

*J. L. Lefe Local*

*Julian Borrás*



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.



En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 21 de abril de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. José Blasco Fajarque poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes: <sup>(1)</sup>

|                                              |                               |
|----------------------------------------------|-------------------------------|
| Una casa sita en el <u>Morterillo</u>        | valorada en <u>4000</u> ptas. |
| <u>Pajar en el Morterillo</u>                | id. <u>2000</u> "             |
| <u>Era en la Era de mates</u>                | id. <u>300</u> "              |
| <u>Corral por las Eras de mates</u>          | id. <u>2000</u> "             |
| Una tierra en la Huerta <u>de Abiar bajo</u> | id. <u>2500</u> "             |
| <u>Campo en los bancales viejos</u>          | id. <u>3000</u> "             |
| <u>2 Campos en Val de la Piedra</u>          | id. <u>3000</u> "             |
| <u>Campo en Ebroche</u>                      | id. <u>1500</u> "             |
| <u>2 Campos en la Val de Los</u>             | id. <u>3000</u> "             |
| <u>Campo en la Angriñuela</u>                | id. <u>3000</u> "             |
| <u>Campo en las Injionadas</u>               | id. <u>2000</u> "             |
| <u>Campo en el Lazo</u>                      | id. <u>4000</u> "             |
| <u>Parte en la Fábrica de Aceite</u>         | id. <u>1000</u> "             |
|                                              | id. _____ "                   |
|                                              | id. _____ "                   |
|                                              | id. _____ "                   |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil quinientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Los balances de abril de 1941

(Sello de la Autoridad)

El Jefe Local

Julian Barrer

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.



**URGENTE**

INFORME PERSONAL

de

*José Blasco Gargués*  
417

**Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.**

Contestando a su comunicación núm. *3178*, de *21* de *Abril*  
de 19 *41*, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra *José*

Exp. núm.

*3178*

*Blasco Gargués*  
de *62* años, hijo de *Marcos* y de *Gerona*

Regd.º núm.

natural de *For Calanda*, de oficio *labrador* y estado *viudo*

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

*Persona de malos antecedentes políticos, izquierdista  
& propagandista de sus ideas; antirreligioso & enemigo  
de la Iglesia*

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

*Continuaba en sus ideas & propagandas memorables  
a la Ocurma roja & apremiando conforme con los  
hechos delictivos cometidos en el pueblo*

Dios guarde a España y su Caudillo.

*For-Calanda*

a *25* de *Abril* de 194 *1*

(Firma y sello correspondiente)



*El Alcalde*  
*Francisco Sancho*

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.



En contestación al oficio de V. S. número 3178 del día 21 de abril de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. José Blas de Ejarque poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: <sup>(1)</sup>

|                                                   |                                |
|---------------------------------------------------|--------------------------------|
| Una casa sita en <u>Montenillo</u> , nº <u>5</u>  | valorada en <u>1.500</u> ptas. |
| „ „ „ <u>Montenillo</u> nº <u>9</u>               | id. <u>2.000</u> „             |
| Un corral en <u>Erso de Maten</u> , nº <u>23</u>  | id. <u>1.500</u> „             |
| Un id. en <u>Montenillo</u> nº <u>11</u>          | id. <u>250</u> „               |
| Una tierra en <u>Val de For</u> <u>130 arceas</u> | id. <u>1.000</u> „             |
| „ „ „ <u>La Angustina</u> <u>180 id</u>           | id. <u>1.600</u> „             |
| „ „ „ <u>Folocha</u> „ <u>140 id</u>              | id. <u>1.500</u> „             |
| „ „ „ <u>Val de la Piedra</u> <u>de 120 id</u>    | id. <u>600</u> „               |
| „ „ „ <u>Val de la Piedra</u> <u>de 180 id</u>    | id. <u>900</u> „               |
| „ „ „ <u>Las Mijonadas</u> <u>250 id</u>          | id. <u>1.600</u> „             |
| „ „ „ <u>El Saso</u> <u>de 40 id</u>              | id. <u>150</u> „               |
| „ „ „ <u>La Huerta</u> <u>de 22 id</u>            | id. <u>2.000</u> „             |
| „ „ „ <u>Huerta del Molino C. Bajo</u> <u>20</u>  | id. <u>1.500</u> „             |
| „ „ „ <u>Solana</u> „ <u>3</u>                    | id. <u>250</u> „               |
|                                                   | id. „                          |
|                                                   | id. „                          |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil — — — — — pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

For Calanda de abril de 1941

(Sello de la Autoridad)

El alcalde

Francisco Sancho



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.



**URGENTE**

INFORME PERSONAL

de

*Pi. Blanco Espargue*  
416

**Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.**

Contestando a su comunicación núm. *3178*, de *21* de *CH*  
de 19*41*, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. núm.

*3178*

de \_\_\_\_\_ años, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_

Regd.º núm.

natural de \_\_\_\_\_, de oficio \_\_\_\_\_ y estado \_\_\_\_\_

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

*no conozco a dichos individuos*

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

*Estos evadidos que he conocido  
no he conocido por motivo de interés*

Dios guarde a España y su Caudillo.

*Jos. Lohel*

a *26* de *CH* de 19*41*

(Firma y sello correspondiente)



*Manuel Pérez*

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.



En contestación al oficio de V. S. número 3172 del día 21 de abril de 1947, solicitando informes relativos a los bienes que D. José María Aljara poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes: <sup>(1)</sup>

|                                  |                        |
|----------------------------------|------------------------|
| Una casa sita "Montenillo" nº. 4 | valorada en 1500 ptas. |
| "Montenillo" nº. 2               | id. 3000 "             |
| Corral en "Cruce de Mates"       | id. 1500 "             |
| "Montenillo"                     | id. 250 "              |
| Una tierra "Val de Foz"          | id. 1000 "             |
| "Mugichuela"                     | id. 1600 "             |
| "Solocha"                        | id. 1500 "             |
| "Val de la Piedra"               | id. 600 "              |
| "Val de la Piedra"               | id. 900 "              |
| "La Mojónada"                    | id. 1600 "             |
| "El Paso"                        | id. 150 "              |
| "La Huerta"                      | id. 2000 "             |
| "La Huerta del Molino y 2 Hijos" | id. 1500 "             |
| "Solana"                         | id. 250 "              |
|                                  | id. "                  |
|                                  | id. "                  |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de — pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Por Cédula 26 de abril de 1947

(Sello de la Autoridad)

El

Casa

Rafael Ruiz G.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.



En contestación al oficio de V. S. número 5178 del día 21 de Abril de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. José Blasco Giarque poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes: <sup>(1)</sup>

|                                        |                                |
|----------------------------------------|--------------------------------|
| Una casa sita en <u>Montorio n.º 5</u> | valorada en <u>2.500</u> ptas. |
| id. <u>idem</u>                        | id. <u>3.000</u> "             |
| Un corral en <u>Mateo n.º 23</u>       | id. <u>2.000</u> "             |
| id. <u>Montorio n.º 11</u>             | id. <u>1.000</u> "             |
| Una tierra <u>"Cabrera Bayo" 22 a.</u> | id. <u>3.500</u> "             |
| id. en <u>"Solana" 22 a.</u>           | id. <u>1.500</u> "             |
| id. en <u>"Valcal Ruy" 22 a.</u>       | id. <u>1.500</u> "             |
| id. en <u>"Val de la piedra" 22 a.</u> | id. <u>3.000</u> "             |
| id. en <u>"Colocha" 132 a.</u>         | id. <u>3.000</u> "             |
| id. en <u>"Val de For" 220 a.</u>      | id. <u>1.500</u> "             |
| id. en <u>"Mojanadas" 88 a.</u>        | id. <u>1.500</u> "             |
| id. en <u>"El Oro" 22 a.</u>           | id. <u>500</u> "               |
| Una accion en la fabrica de aceite     | id. <u>1.000</u> "             |
|                                        | id. "                          |
|                                        | id. "                          |
|                                        | id. "                          |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de dos mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calceda 26 de Abril de 1941

(Sello de la Autoridad)



El

Constan Gascón

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.



**URGENTE**

*S.P.O.*

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3/78

Regd.º núm. \_\_\_\_\_

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra José Blasco Ejarque, sírbase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel 22 de abril de mil novecientos cuarenta y uno  
El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE For-Calanda

### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaren la conducta político-social y antecedentes del vecino de ésta José Blasco Ejarque con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste.

Así mismo hará constar el número de familiares que vivan a cargo del expedientado, edad y actual residencia de los mismos y si ellos o su esposa trabajan y en caso afirmativo qué sueldo o jornal perciben.



Videncia  
Juan

Dr. Borraz

En For. Calanda a veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.  
Cumplase lo mandado por el Dr. Juan Instructor de Responsabilidad  
Políticas de Calanda, en la carta orden que antecede y al efecto  
citare de inmediata comparecencia, a los testigos de esta localidad  
José Muniera Borraz, José Quirós Cortés y Vicente Simón Brullen pa-  
ra que presten declaración sobre conducta y antecedentes políticos, so-  
ciales del vecino de esta Villa José Blasero Ejarque con relación  
al movimiento Nacional y antes y después de este.

Hagase constar los familiares que tuviere a su cargo edad y  
actual residencia de los mismos y si trabajan y en caso afirmati-  
vo el sueldo o jornal que perciben y hubo que un reportere. No  
mande de testoria de que go el Secretario certifique.



Pedro Borraz

Clemente Mingüillón  
reus

Comparecencia y  
declaración del tes-  
tigo José Muniera  
Borraz

En For. Calanda a veintiseis de Diciembre de mil novecientos  
cuarenta y uno, ante el Dr. Juan Municipal comparecer el vecino  
de esta Villa José Muniera Borraz, natural de For. Calanda, de 33 a-  
ños de edad, de estado casado y de oficio labrador, a quien el Dr. Juan  
le recibió juramento en forma, que prestó en nombre de Dios prometien-  
do decir verdad en todo lo que le supiere y le fuere preguntado, y  
recordado primeramente por las generales de la Ley, dijo ser llamado  
como queda dicho, de las circunstancias expresadas y que no le com-  
prende ninguna de las demás que le han sido explicadas.

Preguntado por el objeto de esta comparecencia dijo:

Que la conducta y antecedentes políticos, sociales del vecino de esta Villa  
José Blasero Ejarque, era de izquierdas antes del movimiento y estaba afe-  
liado a Izquierda Republicana. Durante el movimiento se unió a los  
rojos e ignora si cometió algún hecho delictivo. Al ser liberada esta Po-  
blación fue hecho prisionero. Que lo dicho es la verdad sin que tenga na-  
da más que decir. Acaba esta su declaración en su contenido se afirma  
y ratifica y firma con el Dr. Juan y conmigo el Secretario de que certifico.



José Muniera

Pedro Borraz

Clemente Mingüillón  
reus



Comparecencia  
y declaración del  
testigo Don  
Brais Cortés

Ato seguido, ante los señores Juan y Secretario, compareció el vecino de esta Villa Don Brais Cortés, a quien el Sr. Juan le recibió juramento en forma, que prestó en nombre de Dios, prometiendo decir verdad en todo lo que supiere y le fuese preguntado, y siendo preguntado por las generales de la ley dijo ser y llamarse como queda dicho de las circunstancias expresadas y que no le comprende ninguna de las demás que le han sido explicadas.

Preguntado por el objeto de esta comparecencia dijo:

Que la conducta y antecedentes políticos, sociales son malos con relación al movimiento Nacional; antes de este perteneció a inquisidores republicanos; durante el mismo siguió con sus ideas inquisidoras uniéndose a los rojos, y no puede precisar si cometió algún hecho delictivo. Al llegar los Nacionales fue detenido. Que lo dicho es la verdad sin que tenga nada más que decir. Seida esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juan y conmigo el Secretario de que certifico.

José Bruna

Comparecencia  
y declaración  
del testigo Vicente  
Simón Brullón



Pedro Borraz Clemente Minguillón  
rmi

Seguidamente ante los señores Juan y Secretario, compareció el vecino de esta Villa Vicente Simón Brullón, de 41 años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, a quien el Sr. Juan le recibió juramento en forma, que prestó en nombre de Dios, prometiendo decir verdad en todo lo que supiere y le fuese preguntado, y siendo preguntado por las generales de la ley dijo ser y llamarse como queda dicho de las circunstancias expresadas y que no le comprende ninguna de las demás que le han sido explicadas.

Preguntado por el objeto de esta comparecencia dijo:

Que la conducta y antecedentes políticos, sociales del vecino Don Blasco Ibañeta son malos con relación al movimiento. Al llegar los rojos se unió a ellos, formando parte en saques, robos, requisas y destrucción de la Iglesia. Al ser liberado este pueblo fue detenido. Que lo dicho es la verdad, sin que tenga más que decir. Seida



esta en declaracion, en su contenido se afirma y ratifica y fir.  
ma con el Sr. Juan y coningo el Secretario de que certifico.



Vicente Jimen  
Pedro Bonar

Clemente Miguillon  
rem

Diligencia

Para hacer constar que el expedientado José Placer Espaque  
tiene a su cargo tres hijos llamados Daniel, Segundo y Juan  
José Placer Ballesteros, de 27, 18 y 22 años respectivamente, de  
diendo a las labores de la agricultura, de los cuales Segundo  
Placer Ballesteros se encuentra en esta localidad y los restantes her-  
manos se hallan detenidos fuera de esta

En Calanda a cinco de Mayo de mil novecientos veinte y uno.

El Sr. Municipal El Secretario

Clemente Miguillon



Pedro Bonar



16

D. Antonio Molina Quiros, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel,

C e r t i f i c o : Que en el día de hoy se ha recibido un oficio en este Juzgado que transcrito literalmente es como dice: Juzgado Municipal de Foz-Calanda.-Adjunto a su comunicación N. 463 de fecha 27 del actual tengo el honor de comunicar a V.S. el paradero de los relacionados en la misma y al dorso se expresan.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Foz-Calanda 3 de Mayo de 1941.-El Juez Municipal.-Pedro Borraz.-Rubricado.-Hay un Sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de Foz-Calanda.-Al pie.- Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.-Dorso que se da.- José Blasco Collado Carcel de San Juan de Mozarrifar, Zaragoza; Remigio Aguilar Gracia.-Se ignora paradero.-Pascual Moliner Blasco.-Isla de San Simón, Pontevedra.-Pedro Blasco Ballesteros.-Se ignora paradero.-Lorenzo Blasco Comin.-Barcelona, Avenida Gaudí-10 Pral. 2.-José Blasco Ejarque.-Isla de San Simón Pontevedra.-José Villoro Sero.-Alcaniz Carcel del Partido.-Teruel tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno.-

E s c o p i a







JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE  
Responsabilidades Políticas

PONTEVEDRA

Núm. 4954-  
1

Adjunto tengo el honor de devolverle sin diligenciar su exhorto que para notificación de prevenciones y lectura de cargos al inculcado JOSE BLASCO EJARQUE, me fué remitido. Le significo que dicho inculcado ha sido puesto en libertad atenuada, habiendo fijado su domicilio en Calanda.

Dios guarde a V.ª muchos años.

Pontevedra 16 de junio de 1941.

El Juez Instructor.

Firmado: Gerardo Martínez Díaz



sr. Juez de Responsabilidades Políticas de



Juzgado Responsabilidades Políticas  
PONTESV. DRA

Registro Cartas, órdenes y exhortos

Número *432*

Entrada día *9* mes *6* año *1941*

Salida día *16* mes *6* año *41*

**URGENTE**

Guillermo de Gregorio Parold  
Don José M. de Falgas y de Ciurana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Exp. n.º *3178*

Reg. Ent. n.º *234*



Al Sr. Juez de aquel caso de Pontvedra  
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra *José Blasco Ejarque* en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en

*Año de la Victoria*

*Guillermo de Gregorio Parold*

### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que el expedientado vecino de Poz Calanda José Blasco Ejarque que se encuentra recluso en la Isla de San Simón se le de lectura de los cargos que se le imputan que son los siguientes:

Que con anterioridad al G.º.º. pertenecía a Izquierda Republicana significando por su propaganda en favor de dicho partido y durante el mismo marzo en busca de los rojos uniéndose a ellos y facilitando a la U.G.T. intervino en requisas y saqueos en las casas de personas de derechas destrucción de archivos Municipal y Parroquial y otros hechos delictivos.

Se interese fecha y plaza en que fue Juzgado por la "Jurisdicción Militar".

Se le hagan advertencias y prevenciones que marca el art. 49 de la Ley.



*Antonio M. de S. S. S.*



PROVIDENCIA JUEZ En Pontevedra a nueve de junio de mil novecientos cua-  
SR MARTINEZ DIAZ renta y uno.

Se acepta el presente exhorto con la cualidad ordina-  
ria de sin perjuicio; guardese y cumplase; acusese recibo y para la noti-  
ficación interesada se librará carta-orden al Juez Municipal de Redonde-  
la. Una vez diligenciado reportese dejando nota.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Don Gerardo Martinez Diaz  
de lo que yo el secretario doy fé.



*Gerardo Martinez Diaz*

DILIGENCIA: seguidamente se cumple. Doy fé.

*[Signature]*





Juzgado Instructor Provincial  
DE  
Responsabilidades Políticas

PONTEVEDRA

Núm. 482

En uso de las facultades que me concede el inciso c) del artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Políticas, intereso de V. la práctica de las diligencias que al dorso se consignan.

Devolverá lo que actúe con la máxima urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Pontevedra 10 de Junio  
de 194 7

El Juez Instructor,



*Gerardo Martínez Díaz*

Firmado: Gerardo Martínez Díaz

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

*Redonda*



Que se reciba declaracion a JOSE BLASCO JARQUE, vecino de Celanda, que se halla recluso en la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simon, a tenor del siguiente interrogatorio de preguntas ademas de las generales de la Ley.

PRIMERA.- Si pertenece al Movimiento de FETE y de las JONS, estegoria que ostente y Jefatura a que este adscrito.

Seguidamente el Sr. Juez le dara lectura de los cargos que le resultan en el expediente de responsabilidad politica que le instruye el Juzgado de Teruel y que son los siguientes:

" Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecia a Izquierda Republicana, significandose por su propaganda en favor de dicho partido y durante el mismo marche en buses de los rojos uniendose a ellos y afiliandose a la Union General de Trabajadores, intervino en requisas y saqueos de las casas de personas de derechas destruccion de Archivos Municipal y Parroquial y otros hechos delictivos."

Se le interrogara para que manifieste la fecha y plaza en que fue Juzgado por la Jurisdiccion Militar.

Asto seguido el Sr. Juez le dara lectura de las prevenciones TERCERA a QUINTA del articulo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1,939, y unira si la presenta dentro de plazo la relacion jurada de bienes de dicho inculpa-

Pontevedra 10 de junio de 1,941.

El Secretario.

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*



videncia Juez

Sr. Reborado Blanco/Redondela trece de Junio de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Por recibida la anterior carta-orden y cumplase según se  
interesa, constituyéndose el Juzgado en la Colonia Penitenciaria de  
San Simón para llevarlo a efecto, y hecho devuélvase.

así lo acordó y firma dicho Sr. Juez y doy fé.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA/ La consigno yo Secretario de que seguidamente se consti-  
tuyó el Juzgado en la Isla de San Simón a fin de practicar la dili-  
gencia que se interesa en la anterior carta-orden al recluso Jose  
Blasco Jarque, siendo enterados de que dicho recluso habia sido pu-  
esto en prisión atenuada marchandose para su domicilio de Calanda

Y para que conste extiendo la presente que firma el Sr. Juez  
y doy fé.

*[Handwritten signature]*

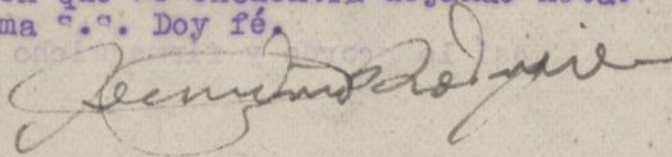
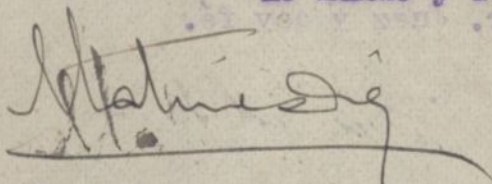


PROVIDENCIA JUEZ  
SR MARTINEZ DIAZ

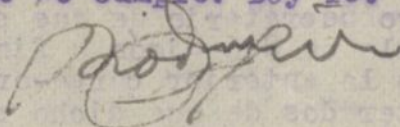
En Pontevedra a dieciseis de junio de mil novecien-  
tos cuarenta y uno.

Desprendiendose de lo actuado por el Juez Municipa-  
l de Redondela que el inculpado ha sido puesto en libertad, elevese  
el presente exhorto en el estado en que se encuentra dejando nota.

Lo mandó y firma S.º. Doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple. Doy fé.







## RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR DE TERUEL

Avenida de Sagunto, 10

# CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye en este Juzgado contra usted se ha dictado por el Sr. Juez providencia mandándole citar a usted para que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días y horas de diez a trece, a fin de darle lectura de los cargos que se le imputan y los conteste y se defienda, bajo apercibimiento de que, en el caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que la citación acordada tenga su debido efecto, expido la presente en Teruel, a 26 de *mar.* de 1941.

RECIBÍ EL DUPLICADO  
(Fecha y firma)

*a mi cargo, abien por mi oírle*

*Antonio Murguillero*

El Secretario,

*[Firma]*

Sr. D.

*José Blanco Gorgue*

*For - Calanda*

Tip. Casa Martínez

GOBIERNO  
DE ARAGON



1000  
100  
-----  
110000



Juzgado Municipal



~~ALCALDIA~~

DE

FOZ - CALANDA

(TERUEL)

Núm. ....

Adoptante tengo el honor de le-  
vante a V. S. debidamente cumplir  
mentada la propuesta nº 3.178 que  
me remitió con un escrito de fecha  
26 del actual.

biguenda a España / a Nuestro Cambiador  
Fo Calanda 28 de Enero de 1941



El Juez Municipal

Pedro Borrás

Sr. Juez Gestor Provincial de Responsabi-  
lidades Políticas

Teruel



## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3178

Regd.º núm. 498

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra JOSE BLASCO BLASCO EJARQUE, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

El Juez Instructor Provincial,

FOZ CALANDA

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado al expedido vecino de esa JOSE BLASCO EJARQUE, al que se le notificará que ~~han~~ transcurrido el plazo que marca la Ley, para su comparecencia ante este Juzgado para la lectura de los cargos que se le imputan.

Que se le haga entrega de los impresos que se le acompañan para su conocimiento y cumplimiento, devolviendo uno de los de las prevenciones firmado por el interesado.

Que se interese fecha y Plaza en qué fué juzgado en Consejo de Guerra.





Videncia  
 mor  
 Sr. Borrer

Foz-Calanda a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Cúmplase lo mandado por el Sr. Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas de Heraldo en la carta orden que precede y al efecto, citare de inmediata comparecencia ante este Juzgado al vecino Jose Blasco Gargue a fin de notificarle y entregarle los documentos a que la misma se refiere en como para que deducir la fecha y plaza en que fue juzgado en Consejo de Guerra y hecho que sea todo ello constare. Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Borrer Jefe Municipal, de que yo el Secretario certifico.



Pedro Borrer

Clemente Muñiquillon  
 Secretario

Diligencia } La pongo yo el Secretario hoy veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno para hacer constar que habiendo sido llamado a este Juzgado el vecino de esta Villa Jose Blasco Gargue le notifique en forma en tanto se instruya en la carta orden de referencia con entrega de los impresos recibidos e interesado por la fecha y plaza en que fue juzgado en Consejo de Guerra, bien enterado de todo contesta que fue juzgado el día tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho en la Plaza de Zaragoza y no firma por no saber hacerlo, haciéndolo su hijo Maria Teresa Blasco Ballester de que yo el Secretario certifico.

Maria Teresa Blasco

Clemente Muñiquillon  
 Secretario





RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Exp. núm. ....

N.º .....

Previsiones que se hacen a

*José Blanco Gasque*

1.ª ~~Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que lo proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.~~

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Teruel, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

*Emel 8*

de

*Agosto*

de 19

*94*

Año de la Victoria

*For*



Calenda a 16 de agosto de 1941

Recibo el duplicado

A miya y provincia de Fori Blanes

Exijue que no se firmen

su hija

Maria Berera Blanes



Juzgado Municipal



~~AL CALANDA~~

DE

FOZ-CALANDA

(TERUEL)

Núm. ....

1132

26

Adopto tengo el honor de cuenar  
a V.S. una declaración jurada  
de Bienes, presentada por el ve-  
cino de esta Foz Alonso Gai-  
que a efectos de responsabil-  
dades políticas

Hece el interado que en cuanto  
recuerde o averigüe los nombres  
de dos acreedores de Mas de los  
Mates los declarará y remi-  
tirá nota a este Juzgado

Dirigida a V.S. mucho antes  
Foz Calanda 29 de Agosto de 1941

El Jefe municipal

P. O.

El Secretario accediente

Clemente Marguillón



Dr. Jefe Instructor Provincial de Res-  
ponsabilidades Políticas

Cemel



Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. \_\_\_\_\_

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON José Blasco Gargu

en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Un campo secano en Las Mojonadas de 45  
arcas valorado en pesos 250

Bienes gananciales

Una finca regada en Val de la Puente de 1 Hectarea 12 arcas valor 400  
Una id id en Val de la Puente de 1 Hectarea 60 arcas 200  
Una id en Edoche de cabida 1 Hectarea 25 arcas valor 240  
Una id en Berrollano de 45 arcas secano 125  
Una id en La Huerta regadio en La Huerta de 22 arcas valor 500  
Una id regadio en La Solana de 6 arcas 125  
Una id secano en El Sano de 37 arcas valor 125

BIENES DE LA ESPOSA. ~~En fincas~~

Un campo secano en La Glaneta de 1 Hectarea 60 arcas 200  
Otro id id en El Colla de 1 Hect 60 arcas 200  
Otro id id en Huerta Baja de 22 arcas 100  
Una casa en Calle Morterillo 750  
Una id en Calle Morterillo 1500  
Un corral en Calle Morterillo 250  
Una perridera en Eras de Mateo 500  
Un campo en Huerta del Molino Tablar Bajo de 22 arcas 500

Propiedad de terceros.

Suma 6.065

DEUDAS. a Vicente Garcia, de Eras de las Matas por 5.000  
a otro de Eras de las Matas cuyo nombre no  
recuerdo pero podria recordarlo y decirlo cuando  
lo haya averiguado 1.500  
a otro de Eras de las Matas cuyo nombre tam  
pero recuerdo en este momento 1.000

Familiares. Un hijo casado y tres solteros de otros, uno en mi com  
pania de 17 años y dos hijos casados una de ellas en mi compania  
por estar en marido ausente y un nieto hijo de la anterior, o sea  
tres personas a mi cargo mas el declarante

Ferrolanda 28 de agosto

de 1941

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

a un hijo por no saber

Maria Beresa Blasco



# Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra JOSE BLASCO  
EJARQUE, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y un

El Juez Instructor Provincial,



SR. JUEZ MUNICIPAL DE FOZ CALANDA

## DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda por ese Juzgado ala tasación pericial de las fincas propiedad del expedientado que son las que a continuación se relacionan así como si alguna otra se le reconoce de su propiedad, especificando las propiedad del mismo las propiedad de su esposa y las gananciales.

## RELACION QUE SE CITA

- 1- Una casa en la Calle Montesillo
- 2- " " " " "
- 3- Un corral " " "
- 4- Una paridera en Eras de "steo
- 5- Una finca huerta del Molino
- 6- " " " Baja
- 7- " " " El Tollo
- 8- Un " Anglisuela
- 9- " " El Sasos
- 10- " " olana
- 11- Dos " Huerta
- 12- Una " Terrelleno
- 13- " " Colocha
- 14- Dos " Valdelapiedra
- 15- Una " Mojonada

Que se averigüe si el expedientado posee una finca en la partida Val de Foz y parte de un Molino de aceite procediendo igualmente a su tasación en caso de poseerlos.

- 16- Ajua de casa y aperos de labranza





Videncia

In

Sr. Borra

For. Calanda a cinco de Septiembre de mil no-  
vecientos cuarenta y uno. Cumplase lo mandado  
por el Sr. Ina Instructor Provincial de Responsabili-  
dades Politicas de Concel en la carta-orden que prece-  
de, y para la latoracion de las fincas a que la misma  
se refiere se nombran peritos a los vecinos practicos  
de esta localidad Don Jose Brun Cortes y D. Vicente Si-  
mon Enllen, a quienes se les notifique en nombramiento  
citandolos a comparecencia inmediata a este Juzgado pa-  
ra informar y peritar y hecho que sea todo ello reportar. Lo  
grasado y firma dicho Sr. Ina, de que go el Secretario  
certifico.



Pedro Borra

Clemente Mirguellon  
rem. asel

Diligencia

Auto seguido de la providencia anterior, por el Secretario,  
habiendo sido llamados a la Secretaria los vecinos Jose  
Brun Cortes y Vicente Simon Enllen les notifique  
y cite en un solo acto, quedando enterados y firman de  
que certifico.

Jose Brun

Mirguellon  
rem. asel

Comparecencia de

los peritos y latoracion  
de las fincas

En la Villa de For. Calanda a seis de Septiem-  
bre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el  
Sr. Ina Municipal de la misma y de mi el cir-  
coscrito Secretario siendo las once, comparecieron los  
peritos que vienen nombrados en providencia anterior  
Jose Brun Cortes y Vicente Simon Enllen, ambos de esta Villa de 40 y 41 años de edad respectivamente  
labradores, de estado casado el primero y el segundo soltero  
a quienes el Sr. Ina les recibio juramento en forma  
que prestaron en nombre de Dios prometiendo decir ver-  
dad en todo cuanto supieren y les fuere preguntado,  
y siendo lo primeramente por las generales de la Ley  
dijeron que ninguna les comprendia



Preguntados por lo conducente al objeto de esta comision reunida unanimemente dijeron

Que juntos han pasado a tasar las fincas de Jose Blasco Esparque, especificando cuales son propiedad del mismo, propiedad de su esposa o gananciales y las taran segun su leal saber y entender en las cantidades siguientes — — — Parte.

Fincas de la propiedad de Jose Blasco Esparque  
Un campo regado en Huerta Buja, de un jornal, tarado en perchetos — — — — — 1.500  
Otro id. en Anglincha de dos jornales — — — — — 2.500  
Otro id. regado en "El Sal." de 12 horas regado. Lentes a regada y siete onzas tarado en — — — 500  
Otro id. regado en Mojadas de dos jornales en — — — 2.000

6500

### Bienes de gananciales

Una casa en Calle Morterillo tarada en perchetos — 8.000  
Otra id. en Morterillo id. en — — — 2.500  
Un corral en Morterillo id. en — — — 2.000  
Una paridera en Bras de Mates en — — — 2.000  
Una finca en Huerta del Molino de cinco horas en 3.500  
Una vinya en "El Bello" de 3 jornales — en 2.500  
Una finca regada en La Solana de 2 horas en 1.000  
Una id. en "Los Huertos" de 4 horas en — — 2.500  
Una id. en "Barrelleno" de 4 horas en — — 400  
Otra id. regada en Tolocha de 1 jornal en — — 400  
Otra id. Val de la Piedra de 4 jornales en — — 2.000  
Otra id. en Val de la Piedra de 2 jornales en — — 800  
Total perchetos — — — 34.100

Que lo dicho es la verdad, ignorando ni haber cionado Jose Blasco Esparque provee otras fincas y que solo se proponen ilustrar al Juzgado en lo que se les ha mandado.

Leida esta en declaracion en su contenido se afirman y ratifican y firman con el Sr. Juez



30

J conmigo de que certifico



Foro Ponce  
Vicente Jimenez

Clemente Mirigullon  
reú a del





CAPITANIA GENERAL

DE LA 5.ª REGION MILITAR

SECCION JUSTICIA

Juzgado núm. ....

Ejecuciones

Ref. al núm. ....

1480 31

Adfirmto tengo el honor de remitir a  
H. S. testimonio de la resolución recaída  
en la causa n.º 73-38, seguida contra  
Jose Plasco Espargue y otros, según me or-  
dena el Hmo. Sr. Auditor de esta Región.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Zaragoza a 17 Noviembre de 1941

El Oficial Juez

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez del Juzgado de Responsabilidades Políticas de

*[Firma manuscrita]*



DON *Amador Thiel Lopez* Sargento del Regimiento de Infantería  
Núm. 1, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia  
recida en la causa Núm. 72-38 instruida por el Procedimiento Sumarísimo  
de Urgencia contra JOSE BLASCO JARQUE y 54 ms.- y de cuya causa es Juez  
el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar  
el Jefe de Infantería DON *Mateo Muñoz Gomez*

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 82.- Sentencia.- en Zaragoza 3 de mayo de 1938.- 2º Año Trienal.-  
Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa seguida contra los  
procesados JOSE BLASCO JARQUE y cincuenta y cuatro ms.- instruida por  
los trámites de juicio sumarísimo de urgencia. Oídos la acusación Fiscal  
los alegatos de la Defensa y manifestaciones de los procesados:

RESUELTO.- Que el procesado JOSE BLASCO JARQUE del partido radical  
socialista y asaltante del Ayuntamiento el año 1932 formó parte de los mili-  
tantes de retaguardia y como tal prestó servicios de vigilancia, nombrado  
miembro de la Junta incautadora de bienes expuso su opinión sobre los veci-  
nos para la requisita e incautación.-

CONSIDERANDO: que los hechos relatados y ocurridos en los pueblos de  
Foz Calanda constituyen jurídicamente un delito de rebelión previsto en  
el artículo 237 del Código de Justicia Militar siendo como sigue la participa-  
ción JOSE BLASCO JARQUE es autor del delito de rebelión también como  
adhesivos pero por ser menos destacadas su participación o haber ejecutado  
los hechos delictivos influenciados por la atracción que a sus espíritus  
pocos cultivados embriaban los dirigidos no les es de aplicación el arti-  
culo 173 citado.

VISTOS los artículos citados el 659 660 y demás pertinentes del Código  
de Justicia Militar y Penal Común y el Decreto 55 de 1 de noviembre de 1936.-  
Siendo vocal ponente el Teniente Auditor de 2ª del Cuerpo Jurídico Militar  
Don José Luis Albert Rodríguez.

EL CONSEJO DE GUERRA FALLA que debe condenar y condena al procesado JOSE  
BLASCO JARQUE, como autor del delito de adhesión a la rebelión sin cir-  
cunstancias modificativas de responsabilidad a la pena de Reclusión Perpe-  
tua (HOY 30 AÑOS RECLUSION MAYOR) con las accesorias de interdicción civil  
e inhabilitación absoluta perpetua.-

A todos los procesados condenados a penas privativas de libertad les será  
de abono toda la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. No  
habiendo lugar a exigir a los condenados otras responsabilidades civiles  
que las generales del Decreto Ley de 10 de enero de 1937, para cuya exacción  
se hace la expresa reserva de acciones prevenidas. Y para que conste así por  
esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- cinco firmas ilegibles.  
rubricadas.

Al 83.- En Zaragoza 6 de mayo de 1938.- 2º Año Trienal.- Vist. la causa  
núm 72 de 1938 instruida por los trámites de procedimiento sumarísimo de  
urgencia contra JOSE BLASCO JARQUE y otros. por el presunto delito de rebe-  
lión, a los fines del artículo del Decreto 55 del Estado Español y RESULTAN  
LO.- Que el Consejo de Guerra Permanente reunido en la plaza de Zaragoza  
el día 3 del presente mes, dictó sentencia condenando a los procesados JOSE  
BLASCO JARQUE como autor del mismo delito de adhesión a la rebelión, sin  
circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de RECLUSION  
PERPETUA (HOY 30 AÑOS RECLUSION MAYOR) con las accesorias de interdicción  
civil e inhabilitación absoluta perpetua; RESULTANDO.- que en la tramitación  
del procedimiento se han observado las formalidades prevenidas habiéndose  
constituido el Consejo y dictado sentencia previos los trámites legales  
establecidos en el Decreto núm 55 del Estado Español y Código de Justicia  
Militar y después de oír el Fiscal al Defensor y a los procesados.-



CONSIDERANDO: Que la apreciación de la prueba hecha por el Tribunal sentenciador con arreglo a las reglas de la sana crítica se ajusta a la realidad material sin que se derive por tanto error manifiesto que obligue a motivar disenso por parte del que suscribe.- CONSIDERANDO que la calificación jurídica en cuanto a los hechos probados es igualmente ajustada a derecho así como también las penas señaladas por el Consejo se ajustan a los límites establecidos por la Ley al definir y sancionar las diversas figuras criminales que se han estimado.- VISTOS los artículos de general aplicación del Código de Justicia Militar y Penal Común y Decreto Num 25 y 191 del Estado Español y facultades que expresamente me han sido delegadas por la Autoridad Militar ACORDO aprobar como apruebo la sentencia consultada para que sea firme y ejecutoria y vuelva lo actuado a su Instructor para notificación y ejecución del fallo debiendo poner a la mayor urgencia en libertad judicial a los absueltos y esperando a recibir el oportuno "enterado" de la Superioridad, para dar efectividad a las sanciones privativas de la vida.- El Auditor.- ilegible. y sellado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Juzgado de Responsabilidades Políticas de Teruel extiendo la presente que concuerda con su original a que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.





## AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Lamberto Lopez Marva Juez Instructor Provincial interino de Responsabilidades Politicas de Teruel. Instructor del expediente numero 3178 seguido contra el vecino de Eoz-Calanda Jose Blasco Ejarque.

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Febrero y como consecuencia de un informe denuncia de autoridades.

Los informes recibidos de las distintas autoridades son los siguientes.

Falange (folio 59) Antes del movimiento de izquierda republicana intervino en el asalto al Ayuntamiento de derechas en el año 1932. Durante el mismo se afilio a la U.G.T.; intervino en persecuciones y saqueos de casas de personas de derechas en la Iglesia y archivos municipal y parroquial en su destruccion.

Alcalde (folio 7) Antes del movimiento ya era de malos antecedentes politico sociales izquierdista y propagandista de sus ideas, antirreligioso y enemigo de la Iglesia. Durante el mismo continuaba con las mismas ideas y propagandas sumandose a la chusma roja y estando conforme con los hechos delictivos cometidos en el pueblo.

Cura Parroco (folio 9) no inframa.

Guardia Civil (folio 11) Antes del movimiento izquierdista afiliado a izquierda republicana se significo en propaganda de izquierdas conductas publican y politica mala por su ideologia y ratero. Durante el mismo se marcho a buscar a los rojos se afilio a la U.G.T. intervino en la destruccion de Iglesia predicho requisas y saqueos y otros hechos delictivos.

Los tres testigos imparciales que depusieron en este expediente (folios 14 y 15) fueron D. Jose Muniesa D. Jose Brun y D. Vicente Simon Trullen los que declararon que el expedientado antes del movimiento pertenecia a izquierda republicana y era malo y durante el mismo siguió con la misma filiacion uniendose a los rojos tomando parte en saqueos requisas y otros hechos delictivos.

Citado el expedientado ante este Juzgado para proceder a la lectura de cargos dejó transcurrir el plazo legal sin hacer su presentacion. (folios 21 y 22)

Se envió Mandamiento al Municipal de Foz Calanda para hacerle las prevenciones que marca la Ley. y obra a los folios 23 al 25)

Presento su declaracion jurada de bienes (folio 27) y por existir contradiccion con los informes de las autoridades se ordeno la tasacion pericial que obra a los folios 28 al 30 y da un valor de treinta y cuatro mil cien pesetas.

Dice tener tres personas a su cargo (folio 26).

A los folios 31 y 32 obra testimonio de la Sentencia recaida contra el expedientado.

Se hace constar que los anuncios de incoacion del expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 129 y 55 del año actual respectivamente.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Jose Blasco Ejarque con anterioridad al G.M. pertenecia a I.R. de cuyo partido era gran propagandista. Durante el mismo marcho a una roja afiliandose a la U.G.T. e intervino en requisas saqueos en casas de personas de derechas destruccion de archivos y otros hechos delictivos, por cuyos hechos fue condenado a la pena de treinta años de reclusion mayor.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados a/ c/ e/ h/ y k/ del articulo 4.º de la Ley. No apreciandosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en justicia proceda.

Teruel 4 Diciembre de 1941



*Lamberto Lopez Marva*  
GOBIERNO DE ARAGON



DILIGENCIA: En la misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de treinta y dos folios útiles. Doy fe.



*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ocho de Enero de mil  
novecientos cuarenta y dos

*San Agustín*

PROVIDENCIA.— Zaragoza ocho de Enero de mil  
novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.,

*[Signature]*



AUTO  
SEÑORES

Zaragoza trece de Enero

Presidente

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

Vocales

D. Jose M<sup>a</sup> Martin

D. Arturo Guillen

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Jose*

*Blas Gargue*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Jose Blas Gargue* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Juan Municipal de Calaruga* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, téase cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*[Firma]*

*[Firma]*

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



1627  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de Enero de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Juan Municipal*  
*For. Calanda*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *3178*, contra *José Blasio Ejarque* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa. Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*





Videncia  
Juez  
Sr. Borraz

Foz-Calanda a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.  
Cumplase lo mandado por el Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en el telegrama Postal del día 13 del actual que precede, y al efecto cítese de inmediata comparecencia a este Juzgado al encartado Jose Blasco Ejarque para notificarle en forma, y hecho que sea reportese. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Borraz Perez, de que yo el Secretario certifico.

*Pedro Borraz*

*Clemente Minguillon*  
*revisado*

Diligencia. Al día siguiente de la providencia anterior, yo el Secretario habiendo sido llamado a la Secretaria de este Juzgado el vecino Jose Blasco Ejarque le notifiqué en forma por lectura íntegra y entrega de copia, quedó enterado y no firma por no saber, haciendolo un testigo a su ruego, de que yo el Secretario certifico

*de un testigo por no saber*

*Leonardo Blasco*

*Clemente Minguillon*  
*revisado*

Diligencia de  
remesa

Al siguiente día se remiten cumplimentadas estas diligencias a su destino

*Minguillon*  
*revisado*



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

Z A R A G O Z A.

JOSE BLASCO EJARQUE, hablando en el expediente que por Responsabilidades Politicas se le instruye bajo el n° 3178, formula su escrito de defensa en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado d) del art° 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

M) E C H O S:

El Resumen del Juzgado Instructor de Teruel le imputa al dicente los siguientes hechos:

"Pertenebió a Izquierda Republicana, fué activo propagandista del mismo, huyó a zona roja y se alistó a la U. G. T.; intervino en requisas y saqueos en casas de personas de derechas, intervino en la destrucción del archivo municipal y eclesiástico y en otros delitos, siendo condenado por la Jurisdicción de Guerra a 30 años de reclusión.-No encuentra circunstancias modificativas."

"Se halla incurso en los apartados a) c) e) i) y k) del art° 4° de la Ley de 9 de febrero de 1939"

FUNDAMENTOS :

En primer lugar he de hacer constar que se me imputan los mismos hechos por los que ya en su día fui condenado a la pena de 30 años por el Tribunal Militar en Consejo de Guerra, y que al igual que entonces, se padeció un error crasísimo al imputarseme hechos no cometidos en su mayoría y carentes de culpabilidad los mas, no existiendo otro hecho que la mala fé de determinados Srs. que parece ser se complacen en ir levantando falsos testimonios a fin de perjudicar en lo posible a cuantos ellos (la mayoría del pueblo) creen son sus enemigos.

Despues de este pequeña inciso aclaratorio, clave del motivo del expediente, paso a rebatir a mi modo de ver y con la Ley en la mano, cuantos extremos creo existen perjudiciales a mi modesta persona.

En primer lugar logica y juridicamente debia de no poderse castigar un hecho que con anterioridad ha sido castigado por otro Tribunal, pero es el caso que en la Ley de 9 de Febrero se vuelven a condenar hechos ya pagados y saldados por sanciones impuestas por otros Organismos, por eso paso por alto y nada digo respecto a que se me haya incluido en los apartados a) j) y k) anteriormente mencionados, por haber sido ya condenado por dichos hechos, mas no obstante no dudo que pesará éste hecho en la conciencia de ese Tribunal y tendrá muy en cuenta que ya fué castigado por ese mismo delito y si ha de castigarme nuevamente por él, su pena será lo mas leve posible, por ser así de conciencia y de justicia divina, aunque no lo sea humana.

Solo queda pues un solo apartado en que se me incluya y por cuyo hecho no haya sido castigado, el e) y es éste precisamente el que quiero rebatir con la Ley en la mano

En primer lugar yo me pregunto y pregunto a su vez, ¿Como es posible castigar a un hombre y mucho menos considerar como hecho probado el que el dicente haya contribuido de una manera activa a significarse publicamente por la intensidad y eficacia de su actuación a favor del frente popular cuando no sabe ni aun malamente estampar su firma? ¿En que cabeza puede caer que el dicente haya hecho propaganda de ninguna clase entre sus convecinos, cuando no sabe leer ni escri



¿Como es tambien posible que sea uno de los causantes del estado de cosas en que se hallaba España antes de Movimiento? En todo caso sería de quienes Gobernaban y por tanto obraban o de quienes en todo caso dejaban obrar, pero nunca de un simple instrumento que por no saber leer ni escribir facilmente podia ser engañado y obligado a realizar actos contrarios a su voluntad o perjudiciales a la Patria. Esta si que es la realidad de los hechos y no la equívoca situación que quienes tienen la obligación de decir verdad se colocan ante un hecho que quien sabe si en conciencia y en justicia no serían mas culpables que el que a ese Justiciero Tribunal recurre en

S U P L I C A, de que habiendo por presentado este escrito se digne tener en cuenta los hechos descritos, la avanzada edad del dicente, su ignorancia y las cargas familiares que por los azeres de la vida pesan sobre él como castigo de un delito que si cometio, fué ignorante del mismo como lo prueban los hechos y las consideraciones que formula en el presente escrito de defensa, con el que solamente quiere hacer resaltar la verdad de los hechos y hacer ver a ese recto Tribunal, que por esos hechos, que como digo, si cometio él no los cometió, ya fué castigado en su dia con todo el peso de la Ley y si ha de ser castigado nuevamente solo espera lo sea con la menor intensidad posible, en compensación del otro castigo recibido.

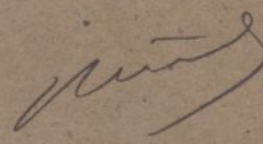
Asi es de Justicia

Foz-Calanda a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

A mi cargo y  
por mi cargo por mi  
noche, Foz



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado José Blasco Ejarque Zaragoza veinte de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos.

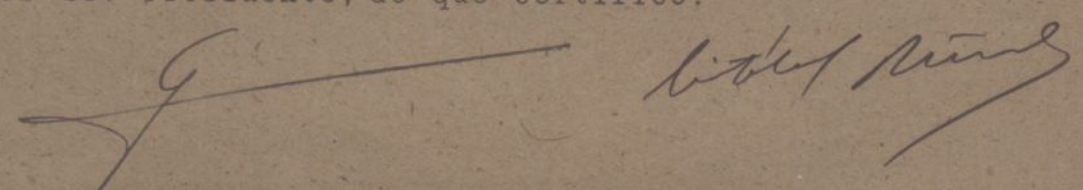


PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos.

Señores  
Ca Santandreu  
Martin  
Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias y escritoque anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.





## SENTENCIA

## SEÑORES

## Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

## Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martin

Claveria.

D. Arturo Guillen de

Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE BIASCO EJARQUE, mayor de edad, viudo, vecino de Foz-Calanda (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JOSE BIASCO EJARQUE fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 3 de Mayo de 1.938, estimando probado que dicho inculpado era del partido radical-socialista y asaltante del Ayuntamiento el año 1.932, formó parte de los milicianos de retaguardia y como tal prestó servicios de vigilancia, nombrado miembro de la Junta incautadora de bienes expuso su oponión sobre los vecinos para la requisas e incautación; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Posee bienes propios tasados pericialmente en 6.500 pesetas y gananciales por cuantía de 27.600 pesetas; teniendo a su cargo a ~~xxxxxx~~ tres personas, dos hijos y nieto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)c)e)i)k) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

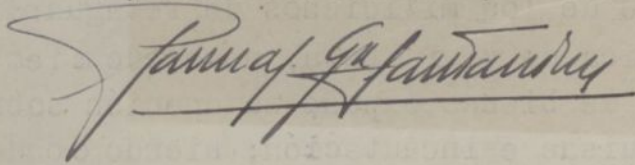
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

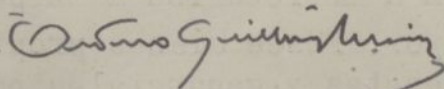
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

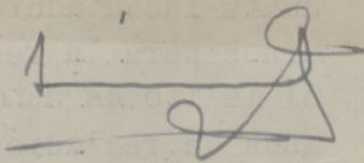
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE BLASCO EJARQUE, de Foz-Calanda, a la sanción de pago de la cantidad de CINCO MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIAZ- En la propia fecha se remite carta orden; c ertifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 24 de febrero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

FOZ-CATANDA

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3.178, contra el vecino de ese pueblo JOSE BLASCO EJARQUE, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

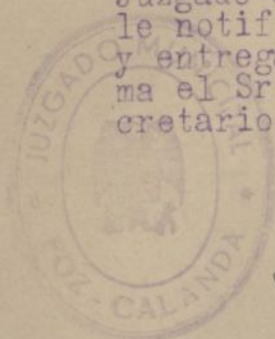
*Jose M.ª San Agustín*





Videncia.--

Juez Sr. Borraz.º Foz-Calanda a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Cumplase lo mandado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en el Telegrama Oficial Postal que precede y al efecto cítese de inmediata comparecencia a este Juzgado al vecino de esta Villa Jose Blasco Ejarque, al cual se le notificara en forma la sentencia recibida por lectura íntegra y entrega de la misma y hecho que sea reportese. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Borraz Perez, de que yo el Secretario accidental certifico.



*Pedro Borraz*

*Clemente Miquillón*  
secret. acc. al

Diligencia.-- Al día siguiente de la providencia anterior, yo el Secretario accidental, teniendome a mi presencia al vecino de esta Villa Jose Blasco Ejarque le notifique en forma por lectura íntegra y entrega de copia de la sentencia, quedó enterado y no firma por no saber, haciendolo un testigo a su presencia y ruego de que certifique.

Testigo

*Julio Arino*

*Clemente Miquillón*  
secret. acc. al

Diligencia de remesa.-----

En el mismo día, se remiten cumplimentadas estas diligencias a su destino; lo certifico

*Miquillón*  
secret. acc. al



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y seis marzo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado JOSE BLASCO EJARQUE se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

Se Santandreu

Martin

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado JOSE BLASCO EJARQUE se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y siete marzo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Foz-Calanda, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*Jose M.º San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

*[Signature]*



**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**

**\*RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

**TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza // de Abril de 1942

**EL PRESIDENTE**

Al Jefe Municipal  
For. Calanda  
(Fernel)

**TEXTO:**

Notifique V. al encartado José Blasco  
Ejarque haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 3178;  
(y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que  
en él se establece.

Lo que se ordena de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.

**De O. de S. S.**

**EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,**

José M. San Agustín





Videncia.-

Voz-Calanda a uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Cumplase lo mandado por el Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en el Telegrama Oficial Postal que precede y al efecto citese de inmediata comparecencia a este Juzgado al vecino de esta Villa Jose Blasco Ejarque para notificarle en forma y hecho que sea reportese. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Borraz Perez, de que yo el Secretario certifico.



*Pedro Borraz*

*Clemente Miquillón*

Diligencia.-- Acto seguido de la providencia anterior, yo el Secretario di orden verbal al Alguacil del Juzgado para la citacion acordada; lo certifico

*Miquillón*

Diligencia de  
notificación

En Foz-Calanda a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos yo el Secretario habiendo sido llamado a la Secretaría del Juzgado el vecino Jose Blasco Ejarque le notifique en forma por lectura integra y entrega de copia, quedo enterado y no firma por no saber haciendolo a su presencia y regol la vecina Generosa Rifaterra Pueyo; de que yo el Secretario certifico



*Pedro Borraz*

*Generosa Rifaterra*

*Clemente Miquillón*



PROVIDENCIA

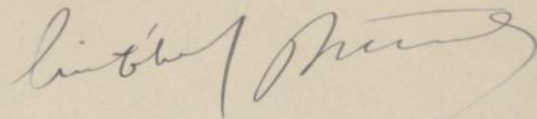
Señores

Presidente *acta**y Jassara*Teruel a *veintinueve* de *enero* demil novecientos cuarenta y *tres*

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.



NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico



El Fiscal comendando al anterior traslado obedecer por presentarse a comparecer en el presente expediente

7 de Julio de 1960

Luis Luis Mula



PROVIDENCIA

Señores

Presidente *acta*

*7 Jariarac*

Teruel a *treinta* de *enero* de

mil novecientos cuarenta y *tres*

AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

NOTA —Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.



PROVIDENCIA ) En Teruel a treinta de Abril de mil novecien-  
Señores ) tos cuarenta y tres;  
Presidente ) Procédase a la ejecución de la sentencia dic-  
y Barreda ) tada en este expediente conforme a los artículos  
57 y siguientes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, para lo  
cual se comisiona al Juzgado de 1ª Instancia de Castellote  
al que se le remitirá el expediente.  
Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Pre-  
sidente. Certifico.

*Catalina M...*



JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
ALCAÑIZ

R/L n.º 8

R/L n.º 27

De orden de S.S.ª y dimanante del expediente de responsabilidades políticas que se tramitan en este Juzgado contra José Blasco Ejarque, vecino de esa población dirijo a V. la presente que devuelva cumplimentada a fin de que cite de comparecencia ante este Juzgado para el día veintiocho del actual al citado José Blasco, al objeto de hacer efectiva la sanción impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza por 5,200 Pts.

Dios guarde a V. muchos años.  
Alcañiz a 22 de Abril de 1953.

El Secretario actal,



D I ----

Sr. Juez de Paz de

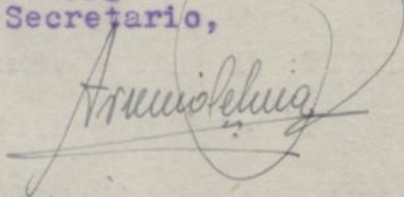
FOZ CALANDA



- - - DILIGENCIA.-La pongo yò, el Secretario, para hacer constar que la anterior carta-orden que antecede, ha sido recibida en este Juzgado en el correo de este mismo día.-Se registra su entrada con el número ocho de las del presente año y su respectiva clase.-De su íntegro contenido daré cuenta al señor Juez de Paz a fin de que acuerde lo procedente.

Foz-Calanda a 23 de Abril de 1.953.-

El Secretario,



PROVIDENCIA, Juez } Foz-Calanda a veintitres de Abril de mil novecientos cin-  
Señor Moliner... } cuenta y tres.-

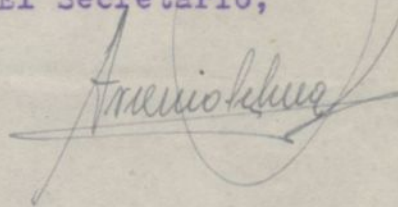
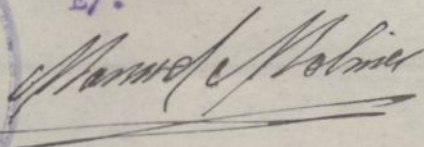
Por recibida que ha sido la anterior carta-orden del Juzgado de Instrucción de Alcañiz, admitase la misma y sin perjuicio de lo interesado, dèse por Secretaría, delegada a este fin, desde este mismo momento el reglado y necesario cumplimiento.-Para ello, cítese de comparecencia al vecino de este pueblo D. José Blasco Ejarque para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Alcañiz, al objeto de hacer efectiva la sanción impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza por CINCO MIL DOSCIENTAS pesetas, el día 28 del actual.

Hecho que haya sido, repòrtese a su procedencia por igual conducto que fuè el de su recibo.-

Así lo manda y firma D. Manuel Moliner Casanova, Juez de Paz de esta villa, de que doy fè.-

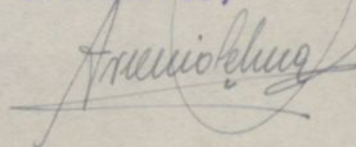
E/.

El Secretario,



DILIGENCIA.-En el mismo día de la anterior providencia, por esta mi Secretaría y en citación llevada a cabo para con don José Blasco Ejarque, se le requiere para que haga su presentación.-Doy fè.-

El Secretario,

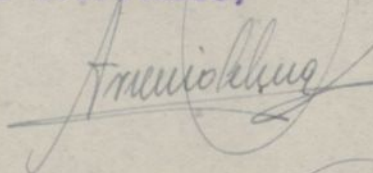


COMPARECENCIA.-En Foz-Calanda a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.-Ante mí el Secretario, comparece Don José Blasco Ejarque, quien enterado del objeto de la llamada y leída que le fuè la carta-orden que antecede del Juzgado de Instrucción de Alcañiz y contenido de la providencia del de esta villa, firma conmigo de que doy fè.-

El Interesado,  
Hueña digital por no saber  
firmar,

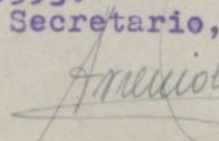


El Secretario,



DILIGENCIA.-Habiendo dado cumplimiento íntegro a cuanto se me confirió, con esta misma fecha se remite todo lo actuado a su procedencia. Doy fè.  
Foz-Calanda a 25 de Abril de 1.953.-

El Secretario,





SECRETARÍA. - La ponzo yó, el secretario, para hacer constar que la anterior carta-orden fue sujeción en este juzgado en el caso de este mismo día. - Se registra su entrada con el número ocho de las del presente año y su respectiva clase. - De su ingreso contenido dará cuenta al señor juez de Paz a fin de que acuerde lo procedente. - Por-Calaña a 23 de Abril de 1933. - El Secretario,

REQUERIMIENTO: Alcañiz a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Yó al Secretario teniendo a mi presencia a José Blas Jarque el requerir para que en el plazo de diez días haga efectivo

va la sanción impuesta en este expediente bajo apercibimiento que si no lo efectúa se procederá al embargo de sus bienes, según lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. - En la villa de Alcañiz, a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. - José Blas Jarque, Jefe de la Sección de Instrucción de Alcañiz, admitida la misma y sin perjuicio de lo interesado, a fin de que el Sr. Jefe de la Sección de Instrucción de Alcañiz, al objeto de hacer efectiva la sanción impuesta en el expediente de Responsabilidades Políticas, en la villa de Alcañiz, a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. - Hecho que para este fin se reportase a su procedencia por igual conducto. - Así lo manda y firma D. Manuel Moliner Casanova, Jefe de Paz de esta villa, de que doy fé. -

El Secretario,

E/.

SECRETARÍA. - En el mismo día de la anterior providencia, por esta mi Secretaría y en citación llevada a cabo para con don José Blas Jarque, se le repeliere para que haga su presentación. - Hoy fé. - El Secretario,

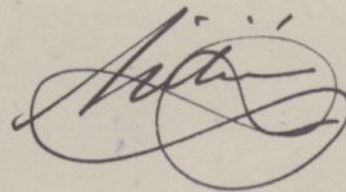
SECRETARÍA. - En Por-Calaña a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. - Ante mí el secretario, comparece don José Blas Jarque, quien enterado del objeto de la llamada y feida que le fue hecha, carta-orden que antecede del juzgado de Instrucción de Alcañiz y contenido de la providencia del de esta villa, firma como de que doy fé. -

El Interesado,  
Hecho a fin de que no sepa  
El Secretario,

SECRETARÍA. - Habiendo dado cumplimiento íntegro a cuanto se me confirió, con esta misma fecha se remite todo lo actuado a su procedencia. - Hoy fé. - Por-Calaña a 25 de Abril de 1933. - El Secretario,



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el día de la fecha y por D. José Blaco Ejarque, han sido ingresadas en la Secretaria de este Juzgado la cantidad de tres mil quinientas pesetas en pago de la sanción impuesta en el presente expediente, haciendo constar que entregará el resto tan pronto le sea posible, no firmando la presente por no saber haberlo, de que doy fé





PROVIDENCIA )  
JUEZ )  
SEÑOR DE LUNA )

Alcañiz a veintiseis de Mayo de mil novecientos  
cincuenta y tres.

Dada cuenta: Remítase a la cuenta corriente de Responsabi-  
lidades Políticas de Teruel para su ingreso en la misma la canti-  
dad de 3,400 Pts, que ha consignado el expedientado José Blasco  
Ejarqué para amortizar el total pago de la sanción que le fué im-  
puesta en el presente expediente, librese exhorto al Sr. Juez de Teruel.

Lo mandó y rubrica S.S.º doy fé.

R/

DILIGENCIA: En el mismo día se cumple lo mandado, doy fé.



0182901328

Giro postal n.º

|                |          |
|----------------|----------|
| Importe .....  | 3,400 00 |
| Derechos ..... | 1730     |
| Total ....     |          |

a favor de D. Juan Yustru-

en Benic

impuesto por D. Juan Yustru-

por Ptas. tres mil cua-

Fecha 26 mayo 1953

El Admor. de Correos,



libranza con letra CLARA y escrita con tinta.



# TARIFA DEL GIRO POSTAL

0,50 %, más 0,20 ptas. de envío de la libranza:

Ejemplos prácticos de aplicación de la tarifa:

|             |             |         |
|-------------|-------------|---------|
| De 1        | a 10 ptas.  | 0,25    |
| De 10,05    | a 20        | » 0,30  |
| De 20,05    | a 30        | » 0,35  |
| De 30,05    | a 40        | » 0,40  |
| De 40,05    | a 50        | » 0,45  |
| De 100,05   | a 110 ptas. | 0,75    |
| De 500,05   | a 510       | » 2,75  |
| De 1.000,05 | a 1.010     | » 5,25  |
| De 4.990,05 | a 5.000     | » 25,20 |

## OBSERVACIONES:

- 1.ª Cuando la persona que haya de cobrar el giro resida en un pueblo dónde no haya Oficina de Correos, el imponente consultará, antes de llenar la libranza, al funcionario de la ventanilla la forma de redactarla para evitar retrasos y confusiones.
- 2.ª Antes de entregar la libranza, compruebe si la cantidad en letra es igual a la de cifras.
- 3.ª Si el giro va dirigido a un Penal, Hospital, Regimiento, Aeródromo, Campo de Concentración, Barrio, Casa de Campo, etcétera, consulte con el empleado antes de llenar la libranza, y ponga siempre los dos apellidos del destinatario.
- 4.ª Mediante el pago de 10 céntimos en un sello de Correos, puede escribir unas notas al destinatario en el lugar reservado para ello en esta libranza.



7 291  
53

Don José de Luna Guerrero Juez de Instrucción de  
esta Ciudad y su Partido, con jurisdicción prorrogada al de Castelh-  
te.

Al de igual clase de Teruel

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se  
instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núme-  
ro 3178 contra José Blasco Ejarque vecino de Foz Calenda,

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre  
de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el  
mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar  
las diligencias que a continuación se expresan. Pues, haciéndolo así, admin-  
istrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

#### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que las TRES MIL CUATROCIENTAS PESETAS QUE POR GIRO POSTAL DE  
fecha de hoy nº 1829 se remiten a V.S. sean interesadas a la  
cuenta corriente de Responsabilidades Políticas de la Delega-  
ción de Hacienda de Teruel hechas efectivas por el Responsa-  
ble Político, José Blasco Ejarque, expediente nº 3178.



-----en Alcañiz a veintiseis de Mayo de mil novecientos cinco y tres.



El Secretario actal,



Providencia Juez  
Sr. GONZALEZ ALEGRE

Juzgado de Instrucción de Teruel a veintisiete de  
Mayo de mil novecientos cincuenta y tres

Por recibido el precedente exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, registrese, acúsese recibo y para cumplimiento de lo interesado ingrésese en la cuenta corriente de la Delegación de Hacienda las tres mil cuatrocientas pesetas para responder al expediente número 3178

y verificado repórtese por el conducto de su recibo.

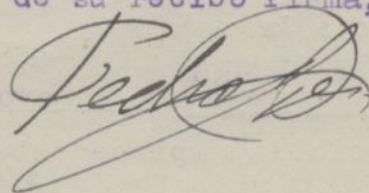
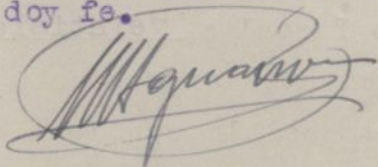
Lo manda y firma S. S doy fe.

E/

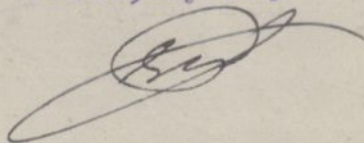
DILIGENCIA: Seguidamente se registró, se acusó recibo, y se cumplió lo acordado, doy fé.



DILIGENCIA.-Ternel a 29 de mayo de 1953. Con esta fecha entrego al Agente las tres mil cuatrocientas pesetas recibidas del Juzgado exhortante, para que las ingrese en la cuenta especial de Responsabilidades Políticas, y de su recibo firma, doy fe.



DILIGENCIA.-El mismo día se reporta cumplimentado, con el resguardo original del ingreso interesado, doy fe.





TOMO 1936



000059

Intervención de Hacienda

de

Beruel

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 601

Aplicación { Giros y Valores  
Entregas a Cta. exp. Repens. Políticas  
D. José Blasco Espartero  
ha ingresado la cantidad de tres mil cuatrocientas ptas  
Exp. n.º 3178 Pta. Calanda

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Beruel a 29 de Mayo de 1933  
El Jefe de Contabilidad.

Intervenido:  
El Interventor,

Son 3.400, pesetas.

Tomada razón al núm. 601

Mod. 13.



Providencia }  
 Juez }  
 W de Luca }  
 Los cincuenta y tres.

Toda cuenta: El anterior sehorto  
 unase al expediente de su ca-  
 sos y se siga la ejecución hasta  
 la totalidad del voto

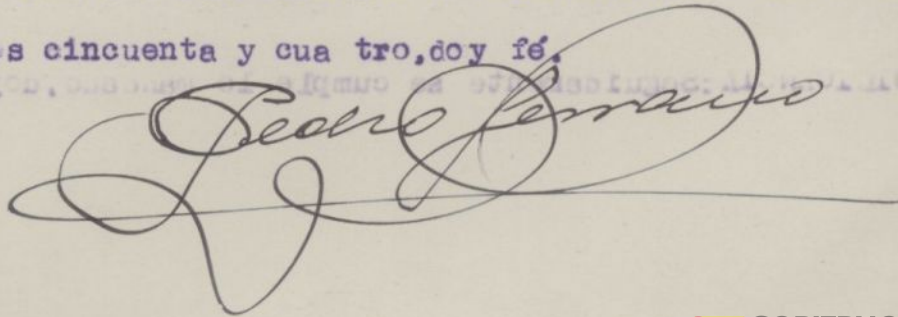
Lo mando y rubrica: doy fe

Pz/

Mariano Pilián



**DILIGENCIA:** Para hacer constar que segun se ha comunicado a este Juzgado por mediación de los familiares del expedientado José Blasco ejaquem, se ausentó de su pueblo natal Foz Calanda, trasladándose a Francia donde tiene cuatro hijos, por lo que no puede llevarse a cabo el requerimiento del pago total de la sanción impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, paso a dar cuenta a S.Sa-Alcañiz a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, doy fé.





PROVIDENCIA )  
JUEZ )  
SEÑOR DE LUNA )

Castellote a veintinueve Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dada cuenta: Y habiendose ausentado a la nación francesa, el expedientado José Blasco Ejarque vecino que fué de Roz Calanda, y no pudiendo por tanto ser requerido al pago del resto de la sanción que le fué impuesta, elevese el presente sumario a la Ilma Audiencia Provincial de Teruel a los efectos que proceda.

Lo mando y firma S.S. doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.





A U T O: Castellote a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Dada cuenta: Y

RESULTANDO: que procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se recibió en este Juzgado el presente expediente, incoado contra don José Blasco Ejarque, mayor de edad, y vecino de Calanda, en cuyo expediente aparece que por dicho Tribunal se dictó sentencia, por la que se condena a dicho inculcado al pago de una sanción de cinco mil pesetas siendo firme la referida sentencia.

RESULTANDO: que requerido a dicho responsable político al pago de la sanción impuesta, con fecha 29 de Mayo de 1953, hizo efectiva la cantidad de tres mil cuatrocientas pesetas las cuales fueron ingresadas en la cuenta corriente especial de responsabilidades Políticas de la Delegación de Hacienda de Teruel, según resguardo nº 601, tomo 1936.

RESULTANDO: que requerido nuevamente al inculcado José Blasco Ejarque para que hiciese efectiva la totalidad de la suma hasta cubrir la sanción impuesta, o sea 1,600 Pts, apareciendo que dicho inculcado se ausentó a la nación Francesa, donde reside en la actualidad.

CONSIDERANDO: que de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones dictadas por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, procede adjudicar al Estado la cantidad depositada en la cuenta especial de Responsabilidades Políticas de la Delegación de Hacienda de Teruel por el inculcado José Blasco Ejarque, por la cantidad de tres mil cuatrocientas pesetas, y declarar concluso el expediente.

S.S.ª por ante mí el Secretario dijo: que debía adjudicar y adjudicaba al Estado la cantidad de TRES MIL CUATRO CIENTAS PESETAS; QUE fueron constituidas por el inculcado José Blasco Ejarque, las cuales fueron ingresadas en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas de la Delegación de Hacienda de Teruel, con fecha 29 de Mayo de 1,953, según resguardo número 601 que aparece unido al expediente; declarando concluso provisionalmente este expediente, elevándose a la Superioridad, y librando por el Sr Se-



crebario relación de los ingresos, con la fecha y número, y testimonio de la parte Dispositiva de esta resolución.

Así por este su auto lo proveyó mandó y firma el Señor Don Carlos Arboleda Tejada, Juez de Instrucción de la Villa de Castellote y su Partido de que ay fe.



*[Handwritten signature]*

Ante mí  
Ramon G. de Sainza

Diligencia Es para hacer constar que con esta fecha se remite a la Delegación de Hacienda de Teruel testimonio del auto dictado, y otro testimonio por la Secretaría de los ingresos habidos en dicho expediente y ante comisionados  
Castellote diez y seis de mayo de mil novecientos cinco y cinco hoy fe.

G. de Sainza

Una vez recibido el acuse de recibo de haberse adjudicado al Estado la cantidad de 3400 p. de la Delegación de Hacienda se remite este expediente a la Audiencia



Providencia Juez)  
Sr.)  
Arboledas Tegeda)

En la villa de Castellote a veinticinco  
de Marzo de mil novecientos cincuenta y  
cinco.

===== Dada cuenta. En virtud de lo transer-  
crito por la Delegación de Hacienda de Teruel en escrito de fe-  
cha veintidos del actual, procedase por la Secretario de éste  
Juzgado a expedir certificación de la parte dispositiva de la  
sentencia por resolución dictada por los Tribunales en el pre-  
sente expediente de responsabilidades políticas que en el mis-  
mo se contrae para su remisión a la Intervención de Hacienda de  
Teruel, juntamente con testimonio del auto recaído de la adjudi-  
cación de bienes al Estado en dicho expediente y asimismo de  
los ingresos efectuados en el mismo, conforme se ordena en la  
Instrucción 6ª de la Circular de 15 de Diciembre de 1942, con  
atenta comunicación y copia de éste proveído.



Lo acordó y firma S.Sa. de que doy fé.

*Arboledas*

*Rosario L. de Sainza*

Nota. Seguidamente se cumple doy fé.

*L. de Sainza*



Ahora con este fecho se remite a la Deliberación  
de Hacienda de S. M. el testimonio del auto acordado  
la adquisición de los bienes al Estado, otro de los impresos  
habidos, certificación de la sentencia en su parte desposi-  
torio, copia de la providencia en donde se acuerda  
con atento cumplimiento en

Castellón venturoso de octavo de  
mit more cuas aneunte y aineo de la

J. de S. M.



Providencia Juez) En la villa de Castellote a veinticuatro de  
 Sr. ) Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.  
 Arboledas Tegeda)

===== Por recibido el anterior oficio del Ilmo. Se-  
 ñor Delegado de Hacienda de Teruel, testimoníese el mismo para  
 que haya constancia en cada uno de los cuatro expedientes de res-  
 ponsabilidades políticas que se encuentra en tramitación en es-  
 te Juzgado.

Así lo acordó y firma S.Sa.de que doy fé.



*[Signature]*

*[Signature]*

Nota. Seguidamente se cumple doy fé.

*[Signature]*



DOÑA MARIA DEL ROSARIO GIL DE ZUÑIGA Y CALVO SECRETARIO DEL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTELLOTE Y SU PARTIDO (

DOY FE Y TESTIMONIO: Que el oficio remitido con fecha trece del actual por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de Teruel es como se copia. Delegación de Hacienda de Teruel.-Intervención. Con fecha veintidos de marzo del corriente año, se devolvieron a ese Juzgado las actuaciones practicadas en relación con la devolución de las cantidades que por el concepto de giros y valores.-Entregas a favor de Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, interesaba Don Jose Blasco Ejarque Don Antonio Adan Milian, Don Domingo Bernuz Sanchez y Don Nicolás Mir Navarro. ~~En~~ el escrito citado al principio se hacia constar que la devolución interesada no es competencia de esta Delegación de Hacienda, a pesar de lo cual se han recibido de nuevo los documentos expresados con la misma pretensión. A fin de que sean cursados a la Intervención General de la Administración del Estado Ministerio de Hacienda Madrid, devuelvo de nuevo a V.S. los referidos documentos. Dios, guarde a V.S. muchos años. Teruel 13 de Mayo de 1955. El Delegado de Hacienda Firma ilegible.-Señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Castellote.

Lo inserto concuerda con su original a que me remito. Y para que así conste en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Juez, expido la presente que firmo en

Castellote a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

*Rosario G. de Zuñiga*



**M U T O:** En la villa de Castellote a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y

**RESULTANDO:** Que procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se recibió en este Juzgado el presente expediente incoado contra Don Jose Blasco Ejarque mayor de edad y vecino de Calanda en cuyo expediente aparece que por dicho Tribunal se dictó sentencia por la que se condena a dicho inculpado al pago de una sanción de 5.000 pesetas siendo firme la referida sentencia.

**RESULTANDO:** Que requerido a dicho responsable político al pago de la sanción impuesta con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres hizo efectiva la cantidad de 3.400 pesetas las cuales fueron ingresadas en la Cuenta Corriente Especial de Responsabilidades Políticas de la Delegación de Hacienda de Teruel según resguardo 601 tomo 1936.

**RESULTANDO:** Que a requerido nuevamente al inculpado Jose Blasco Ejarque para que hiciese efectiva la totalidad de la suma hasta cubrir la sanción impuesta o sea 1.600 pesetas apareciendo que dicho inculpado se ausentó a la nación Francesa, donde reside en la actualidad.

**RESULTANDO:** Que recibido oficio de la Delegación de Hacienda de Teruel con fecha trece de Mayo del año actual, se hace constar que la devolución interesada de las cantidades por el concepto de giros y valores.- Entregas de favor de la cuenta Especial de Responsabilidades Políticas de este expediente, no es competencia de la Delegación de Hacienda de Teruel lo que ha sido devuelto a este Juzgado para que sea cursado a la Intervención General de la Administración del Estado Ministerio de Hacienda Madrid.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones dictadas por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, procede adjudicar al Estado la cantidad depositada en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas de la Delegación de Hacienda de Teruel por el inculpado Jose Blasco Ejarque, por la cantidad de 3.400 pesetas, y declarar concluso el expediente.

S.Sa. por ante mí la Secretario actal dijo: Que debia adjudicar y adjudicaba al Estado la cantidad de 3.400 pesetas, que fueron constituidas por el inculpado Jose



Blasco Ejarque las cuales fueron ingresadas en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas de la Delegación de Hacienda de Teruel con fecha Veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, según resguardo número 601 que aparece unido al expediente; declarando concluso provisionalmente este expediente, elevándose a la Intervención General de la Administración del Estado Ministerio de Hacienda Madrid, y librándose por el Secretario relación de los ingresos con la fecha y número y testimonio de la parte dispositiva de esta resolución, y copia de la sentencia recaída en este expediente.

Así por este su auto lo proveyó mandó y firma el Señor Don Carlos Arboledas Tegeda Juez de Instrucción de la villa de Castellote y su Partido, doy fé.



Ante mí  
Rosario G. de Siliaga

Se remite a lo ordenado se remite seguidamente los documentos a Ilmo. Sr. Intendente General de la Administración del Estado Ministerio de Hacienda Madrid con fecha de hoy en como certificado en Castellote veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco doy fé.

R. de Siliaga